



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Recepción de Buzos y Desplazamiento
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 003283

(17 JUN 2021)

"Por medio de la cual se justifica, constituye y reglamenta el Funcionamiento de la Caja Menor de la Administración Departamental y se fija la cuantía".

EL SUSCRITO GOBERNADOR, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2768 de 2012, Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en la ordenanza 008 de 2020, por medio de la cual la Honorable Asamblea Departamental aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se fijó el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia 2021, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS VIENTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$339.723.758.733), lo que expresado en salarios mínimos mensuales vigentes corresponde a 373.928.

Que el Decreto 2768 de 2012, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su artículo 4º establece la cuantía máxima de la caja menor correspondiente a cada entidad de acuerdo con el presupuesto vigente de la misma, conforme a ello, y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 008 de 2020, a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, le corresponde una cuantía de 53 SMLMV.

Que el inciso final del artículo 2.8.5.4 del Decreto 1068 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expresa: **"Los órganos que requieran una mayor cuantía deberán justificarlo mediante escrito motivado por el jefe de cada órgano, el cual deberá quedar anexo a la resolución"**

Que la entidad encuentra necesario para la vigencia 2021 establecer una caja menor por un valor anual de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000), para cubrir los gastos con carácter urgentes que correspondan al giro misional de las actividades de la misma, en razón a que para la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el rango de 53 SMLMV que establece el artículo 4º del Decreto 2768 de 2012, no permite cubrir en su totalidad las diversas necesidades que presentan las dependencias adscritas, en relación con los rubros de materiales y suministro, los cuales no puedan ser atendidos por los canales normales de contratación de la administración en razón a su baja cuantía y a su inmediatez; así mismo en razón a la condición geográfica, y características especiales y diferenciales del Archipiélago

Continuación Resolución No. _____ de _____

con otros departamentos del país, la consecución de algunos elementos indispensables para el giro normal de los negocios presentan largos plazos y elevados costos cuando provienen de la zona continental, razón por la cual la caja menor se constituye en mecanismo ágil y oportuno para responder a esas necesidades prioritarias que garantizaran el normal desarrollo del Ente Territorial y promoverá la mano de obra local y el comercio en el archipiélago.

Que dentro de la autonomía que le otorga el Artículo 287 de la Constitución Política a las entidades territoriales para el manejo de sus recursos, son éstas responsables directamente, si así lo amerita, de constituir y reglamentar Cajas Menores para el manejo de algunos de sus recursos, según lo regulado mediante decreto 2768 de 2012 y el decreto 1068 de 2015, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que se requiere la constitución y funcionamiento de la Caja Menor para la vigencia del año 2021, con el fin de sufragar los gastos generales de que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles, previstos en el presupuesto y que permitan el normal y ágil desarrollo de las actividades inherentes a las funciones propias de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

Que las Cajas Menores se constituyen, para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar.

Que durante el año 2020 se constituyó y funcionó una Caja Menor por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) M/Cte.** que cubrió las necesidades urgentes, imprevistas, inaplazables e imprescindibles, que por su urgencia y cuantía no podían ser atendidas por los canales normales de contratación, por lo que fue preciso disponer de la Caja Menor como mecanismo ágil y oportuno para responder a esas necesidades prioritarias que garantizaron el normal desarrollo del Ente Territorial.

Que es necesario constituir durante la presente vigencia una Caja Menor con el mismo objeto y cuantía, es decir, por **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) M/CTE.**

Que existe disponibilidad presupuestal por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) M/CTE,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1437 del Diecinueve (19) de febrero de 2021, expedido por el profesional especializado del Grupo de Presupuesto de la entidad, correspondiente a los siguientes rubros presupuestales:

- 03-1-212-200 Materiales y Suministros \$ 50.000.000, 00
- 03-1-227-200 Mantenimiento \$ 50.000.000, 00
- 03-1-22301-200 Otros Servicios \$ 40.000.000,00

Que para atender los gastos menores generados por situaciones imprevistas, urgentes e imprescindibles es necesario constituir la Caja Menor de la Administración Departamental para la presente vigencia del año 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir la Caja Menor de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, para la vigencia fiscal del año 2021, bajo la SECRETARÍA GENERAL, para atender los gastos / identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto

Continuación Resolución No. _____ de _____
 General del Departamento, que por su cuantía y carácter de imprevistos, urgentes e imprescindibles no requieran el trámite ordinario de los demás gastos, por una cuantía de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: La Caja Menor se utilizará para gastos generales con cargo a los siguientes rubros Presupústaes para la vigencia 2021, así:

- 03-1-212-200 Materiales y Suministros \$ 50.000.000, oo
- 03-1-227-200 Mantenimiento \$ 50.000.000, oo
- 03-1-22301-200 Otros Servicios \$ 40.000.000,oo

PARÁGRAFO: La Caja Menor podrá reajustarse anualmente mediante Resolución, de conformidad con el presupuesto anual establecido, siempre y cuando se constituya para cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: La Caja Menor de la Gobernación del Departamento se establecerá con carácter permanente y deberá funcionar contablemente con un fondo fijo.

ARTÍCULO CUARTO: El manejo de los dineros de la Caja Menor se hará bajo la responsabilidad de **RITA VICTORIA AMADOR SLAGUEDO, SECRETARIA GENERAL**, quien debe prestar a favor del Departamento, garantía única de manejo por valor total de la Caja Menor que deberá ser tomada en una compañía de seguros legalmente constituida en el país.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la respectiva caja menor, podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: El dinero que se entregue para la constitución de la Caja Menor debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos de Presupuesto Departamental que tengan el carácter de imprevisto, urgente e imprescindible.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrán realizar con Fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a Órganos diferentes al Departamento .
3. Efectuar cualquier pago por concepto de contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios y las contribuciones que establece la Ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en la Sección de Almacén y Suministros.
7. Efectuar gastos de servicios públicos.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, recibos de registradora. *A*

PARAGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia la Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra hasta tanto haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

1. Que los gastos estén agrupados por rubro presupuesta/ en comprobante de pago o relación anexa y corresponda a los autorizados.
2. Los gastos efectuados deben estar respaldados con un recibo o factura en original y deben llevar la firma del proveedor, su identificación o Nit, Nombre o razón social, objeto, cuantía, dirección y firma del funcionario que recibe el artículo o servicio.
3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
4. Que el gasto se haya efectuado existiendo fondos en la Caja Menor.

ARTÍCULO OCTAVO: Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

PARÁGRAFO: La legalización de los gastos deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO NOVENO: Los desembolsos de la Caja Menor deberán tener el visto bueno de la Secretaría General.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los gastos que se efectúen serán imputables a los rubros presupuestales que correspondan a los diferentes conceptos de gastos de funcionamiento de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No se podrán entregar nuevos recursos al Funcionario encargado de la Caja Menor, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior, su incumplimiento acarrea sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los soportes legales de los desembolsos deberán ser validados mediante evidencias en el documento, con su fecha de pago, la cual deberá ser de la presente vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En ningún caso se podrán pagar por Caja Menor sueldos, jornales, prestaciones sociales, elementos devolutivos ni obligaciones que deban pactarse mediante contrato u órdenes de trabajo. Excepcionalmente se podrán adquirir gasolina, lubricantes, repuestos para automotores y otros servicios, cuando se requiera por motivo de urgencia o conveniencia en la prestación de un servicio especial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La administración del dinero de la Caja Menor se hará a través de la Cuenta Corriente No 266069999602 banco Davivienda a nombre de la Gobernación Departamental de San Andrés Providencia, y la firma autorizada será la de la Secretaría General **RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO**, funcionaria responsable de su manejo. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La legalización definitiva de la Caja Menor se hará a más tardar el 28 de diciembre de cada año, y el respectivo cuentadante

responderá fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento de la legalización oportuna y del manejo de los dineros que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia, comisión, podrá mediante Resolución encargar a otro funcionario debidamente afianzado entregando en todo caso fondos, documentos, arqueo al recibido y entrega de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El cuentadante o responsable del manejo de la Caja Menor deberá dar apertura a un libro en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor, indicando fecha, concepto y valor, según los soportes que respalden cada operación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas las respectivas Dependencias Financieras de los distintos órganos y sin previo aviso podrá efectuar arqueo periódico independiente de la verificación por parte de la oficina de Auditoría o Control Interno.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ante cualquier vacío que se halle en la presente Resolución, se deberán remitirán a lo establecido en el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2.012 y al Decreto 1068 de 2015, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se constituye para la vigencia fiscal del año 2.021 y deroga todas las disposiciones mediante las cuales se han creado Caja Menor y todas las que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

El Gobernador

La Secretaria General

17 JUN 2021

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Rita Amador S

RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO